

<b>INDICE</b>	<u>Págs.</u>					
Presentación .....	1					
La paradoja de la Mediación en Europa..... (Beatriz Rabasa Sanchis)	2-3					
Motivación para la Mediación Penal..... (Antonio Romano Piñero)	4-7					
Mediación Vecinal..... (Inmaculada Vázquez Flaquer)	7-10					
Galería de fotografías.....	11					
<b>CALENDARIO ACTIVIDADES NOVIEMBRE 2016</b>						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				
<b>15 de noviembre: 10-12 HORAS</b> <b>JORNADA INFORMATIVA:</b> <b>LA MEDIAC<sup>o</sup> UNA OPORTUNIDAD PARA ABORDAR DISCREPANCIAS SURGIDAS ENTRE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FUNCIONAL</b> Organizado por COCEMFE CV y ICAV						
<b>28 de noviembre:</b> <b>JORNADA PRÁCTICA DE MEDIAC<sup>o</sup> ESCOLAR Y COMUNITARIA</b> <b>9-13 HORAS: SESIÓN MEDIACIÓN COMUNITARIA</b> <b>15-19 HORAS:</b> <b>SESIÓN MEDIACIÓN ESCOLAR</b> Ponente: Javier Wilhelm Wainsztein Organizado por la SECCIÓN DE MEDIACIÓN DEL ICAV						
<b>28 de noviembre: 17 HORAS:</b> <b>10ª SESIÓN DE ANÁLISIS DE CASOS PRÁCTICOS</b>						

## **LA PARADOJA DE LA MEDIACIÓN EN EUROPA**

Estimados compañeros,

En este número del *BOLETÍN* nos referimos a la llamada *Paradoja de la Mediación Europea*, término que fue acuñado por el *Informe del año 2014* de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Parlamento Europeo destinado a analizar el grado de aplicación de la Directiva 2008/52 de Mediación. Dicho Informe constataba que, en general, la implementación de la Mediación en Europa resulta limitada, y ello a pesar de las innegables ventajas que se derivan de su utilización.

El *Informe* elaborado por la Comisión Europea de finales del pasado mes de agosto viene a coincidir con las conclusiones del Informe del año 2014, e insiste en la necesidad de articular medidas que estimulen la aplicación de la Mediación en Europa, entre las que destaca la recomendación de que las Sesiones Informativas sean obligatorias en el marco de un proceso judicial.

Por otra parte, nos encontramos en este número con un artículo que pretende motivar a los Letrados de la Administración de Justicia y a los letrados de las partes para que deriven asuntos a mediación penal; y otro sobre el potencial que tiene la mediación vecinal en punto a gestionar los conflictos que surgen con frecuencia en las Comunidades de Propietarios.

Un cordial saludo,

Beatriz Rabasa Sanchis  
Pta. Sección Mediación ICAV

## La paradoja de la Mediación en Europa



En febrero del año 2014, la Comisión de Asuntos Jurídicos del Parlamento Europeo elaboró un *Informe* sobre la Evaluación del limitado impacto de la ejecución de la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles (en adelante Directiva 2008/52/CE) y sobre la Propuesta de medidas para aumentar el número de mediaciones en la UE.

En dicho Informe se afirma que un dato "*significativo y decepcionante*" es que el promedio del número de mediaciones en la Unión Europea supone menos del 1 por ciento del número total de conflictos existentes, y que esto obedece a las "*débiles políticas*" mantenidas en casi todos los países de la Europa de los Veintiocho. Esta cifra se considera muy decepcionante si se tiene en cuenta que la mediación puede ahorrar una cantidad significativa de tiempo y costes para los litigantes, si se compara con los litigios judiciales. Esta situación es calificada por el Informe como la llamada *Paradoja de la Mediación Europea*: los beneficios de la Mediación no se cuestionan, pero la aplicación de este método de gestión de conflictos es muy escasa.

Para fomentar el uso de la mediación, este Informe, elaborado por un total de 816 expertos de toda Europa, apostaba por una especie de *mediación mitigada*, esto es, una mediación obligatoria con opción de exclusión. En esta línea, se pone como ejemplo el modelo italiano donde se ha optado por este tipo de mediación lo que "*ha generado resultados positivos*".

El Informe del Parlamento Europeo concluía afirmando que la obligatoriedad matizada de la mediación, que hasta hace poco era considerada por muchos como una especie de tabú, estaba empezando a ser aceptada por una amplia mayoría. Esta situación ha motivado que mucho pensasen que la modificación de la Directiva 2008/52/CE en este sentido estaba bastante próxima en el tiempo.

Pues bien, el 26 de agosto de este año 2016 se ha publicado el *Informe* de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo sobre la aplicación de la Directiva 2008/52/CE, y en el mismo se afirma que no es necesario, por el momento, revisar la citada Directiva. No obstante, el Informe reconoce una serie de dificultades para lograr la difusión efectiva de la mediación, entre las que podemos destacar las siguientes:

- La falta de una «cultura» de la mediación en los Estados miembros
- El bajo nivel de conocimiento de la mediación
- El funcionamiento de los mecanismos de control de calidad para los mediadores.
- El recelo manifestado por los jueces y tribunales a remitir a las partes a la mediación.

El citado Informe contempla a su vez una serie de medidas para mejorar la aplicación de la Directiva 2008/52/CE, entre las que destacan las siguientes:

- Que las partes expongan en sus demandas ante los órganos jurisdiccionales si han intentado la mediación, sobre todo en el ámbito del Derecho de familia
- Que las Sesiones informativas sean obligatorias en el marco de un proceso judicial
- Que los órganos jurisdiccionales consideren la mediación en todas las fases de los procesos judiciales
- Que se establezcan incentivos económicos que hagan más interesante para las partes recurrir a la mediación en lugar de hacerlo a un proceso judicial

En suma, podemos concluir afirmando que se sigue constatando la escasa implementación de programas de mediación en los países europeos, por lo que urge alcanzar un amplio consenso con el fin de aplicar mecanismos que estimulen de manera efectiva su aplicación.

**Beatriz Rabasa Sanchis**  
**Abogada ICAV y Mediadora**

## Motivación para la Mediación Penal



Es evidente que en el tema de la Mediación, la que se refiere a la Penal Intrajudicial, debe tratarse con otra visión que el resto de mediaciones por la singularidad que conlleva mediar entre delincuentes y víctimas.

Tanto el procedimiento como los intervinientes y los promotores que forman parte de la mediación penal, tienen elementos diferenciadores con respecto de la mediación civil. Son figuras esenciales a la hora de derivar una mediación tanto los letrados de la administración de Justicia del Juzgado donde recae el procedimiento, como las partes y los miembros de FAVIDE.

Una vez conocido el procedimiento y protocolo de la Mediación Penal Intrajudicial, por los profesionales, podemos hacernos la pregunta, ¿por qué razón he de implicarme en la mediación Penal?

Como paso previo antes de iniciar el razonamiento sobre la motivación para la Mediación Penal, deberíamos hacer un retroceso en el tiempo, antes de la Ley Antitabaco, en la que muchos escépticos pensaban que sería imposible conseguir que se dejara de fumar en sitios públicos o locales de ocio, etc., y al final se ha conseguido no solo que se deje de fumar en aquellos locales en que lo prohíbe la ley, sino en aquellos sitios donde la carga moral sobre lo dañino del tabaco hace que no encendamos un cigarrillo, por ejemplo en el automóvil cuando vamos con niños, u otras personas.

Hemos conseguido cambiar la mentalidad de muchas personas y en un tiempo relativamente corto, sobre una costumbre muy arraigada. Y esa es la pretensión de esta iniciativa sobre la motivación en la Mediación Penal.

La Motivación son los estímulos que mueve a la persona a realizar determinadas acciones y persistir en ella. Partiendo de esta definición como premisa, hemos de tener en cuenta que las ganas de llevar a cabo un proyecto como la mediación Penal, son necesarias pero no suficientes. Es esencial tener objetivos claros, y motivos de actuación. Con la motivación hemos de despertar el interés por el proyecto, y para ello hemos de mostrar una predisposición al cambio en nuestra forma de pensar, y tener una implicación para conseguir los objetivos.

Tenemos dos tipos de motivación: la INTRÍNSECA, que conlleva una satisfacción interna, unos logros personales que generan un bienestar en nosotros mismos. Y la EXTRÍNSECA, que viene dada por un reconocimiento externo por nuestra actuación, por unas mejoras y obtención de resultados, logros y recompensas.

No debemos confundir o asimilar la motivación con los incentivos económicos. No vamos a negar a estas alturas que el dinero es un buen elemento motivador, pero no siempre es un aliciente para potenciar el interés continuo sobre una actuación, y podemos poner como ejemplos aquellas profesiones donde se hacen guardias porque las pagan bien, pero no por ello vamos más ilusionados los días que hemos de hacerlas.

El art. 13 de la Constitución Española de 1812, (la que conocemos con el sobrenombre de la PEPA), establecía que:

*“El objeto del gobierno es la felicidad de la nación, puesto que el fin de toda sociedad política no es otro que el bien estar de los individuos que la componen.”*

(En la C.E. actual el art. 39.1 establece que “Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de las familias...” Por lo que parece que se ha dejado de lado el objetivo de la felicidad, confundiéndola a veces con la capacidad económica.)

Es evidente que, tanto los Letrados de la Administración de Justicia, como los Letrados, no son profesiones políticas, sino jurídicas, y por tanto el margen de maniobra lo establecen las leyes, reglamentos, y disposiciones aplicables en justicia. En este caso estamos ante un Convenio entre el Consejo General del Poder Judicial con la Universidad de Derecho y determinados Colegios profesionales, por lo tanto no hay una disposición que nos obligue en principio a implicarnos en el proyecto de Mediación Penal.

Si evolucionamos en todos los campos, hemos de hacerlo también en el derecho penal y en una visión del beneficio social que conlleva la mediación en este campo. Y para llegar a una satisfacción personal hemos de sentirnos partícipe de una mejora, de

potenciar las relaciones sociales, de creer en el diálogo como base de una sociedad más tolerante y razonable.

Está demostrado que el ayudar a los demás nos hace sentirnos útiles, (quién no ha sentido una sensación agradable cuando nos preguntan por una dirección y sabemos indicarla correctamente,) porque quien ayuda se ayuda a sí mismo, y al mismo tiempo disfrutaremos de una manera diferente nuestro trabajo.

Está claro que los cambios en la forma de actuar o de proceder sobre algo nuevo son a veces traumáticos y perturbadores. Sócrates decía que el educador es un perturbador de mentes, y todos somos conscientes de que nos cuesta adaptarnos a un nuevo sistema operativo, un nuevo teléfono móvil, o un vehículo nuevo, pero una vez que nos adaptamos a lo nuevo vemos las ventajas del cambio.

John Lennon, en su famosa canción IMAGINE, nos invitaba a imaginar un mundo mejor, sin conflictos en paz, y una de sus estrofas, decía, *“puedes decir que soy un soñador pero no soy el único. Espero que algún día te nos unas.”*

Esta es la pretensión de la motivación, que te unas a este proyecto, y para ello es importante, tener cómplices, comentarlo con los compañeros, dar ideas, en definitiva sentirse componente de un grupo. Si nos sentimos parte de este proyecto seremos parte del cambio.

Conociendo el mundo jurídico sabemos que las sentencias no dejan contentas a las dos partes, la balanza de la justicia ha de inclinarse según la ley y pocas veces todas las partes comparten una resolución judicial, sobre todo aquella que se siente perjudicada, o no conforme.

Con la mediación penal se pretende una resolución del conflicto que tienen las partes implicadas, evitar el deseo de venganza entre ellas, que se restablezcan las relaciones sociales como antes del conflicto, se pretende evitar recursos contra sentencias, y en definitiva abaratar costes, tanto económicos como sociales, al resaltar el protagonismo de la víctima.

Quiero recoger una de las frases que dijo Platón, y que es intemporal:

*“El que aprende y aprende y no practica lo que sabe, es como el que ara y ara y no siembra”.*

Por tanto, si conocemos el procedimiento sobre mediación debemos decidimos a aplicarlo para ver los resultados, sembrar esa semilla del diálogo a fin de que a largo plazo, la sociedad en la que vivimos pueda relacionarse entre sí, con más tolerancia, diálogo y mejor relación social.

Con la actuación de los Letrados de la Administración de Justicia, derivando asuntos a mediación penal y con la de los letrados de las partes solicitando dicha mediación, estaremos aportando ese grano de arena, aunque anónimo, a contribuir a un cambio para una sociedad mejor en un futuro.

Cree en la mediación y contribuye a que el proyecto tenga futuro y unos resultados beneficiosos para la sociedad.

**Antonio Romano Piñero**  
**Licenciado en Derecho. Funcionario a cargo de la**  
**Unidad de Mediación Intrajudicial Penal de Valencia**

### **Mediación Vecinal**



Uno de los entornos en los que las personas nos encontramos ante la necesidad de mantener relaciones prolongadas en el tiempo y en el espacio es el de la vecindad con aquéllos con quienes convivimos en una misma comunidad. Éste es un escenario en el que converge nuestro espacio íntimo de convivencia con el de otras personas, y que supone compartir instalaciones, espacios y servicios comunes, bajo un régimen normativo y económico que implica y afecta a todos los que integran el inmueble.

Esta es la razón por la que la Mediación tiene un especial atractivo en el ámbito de las Comunidades de Propietarios: los afectados se ven abocados a mantener una convivencia posterior viable por razón de sus respectivas propiedades.

De mi experiencia profesional como Administradora de Fincas y como Mediadora he llegado a la conclusión que en las Comunidades de Propietarios se generan incontables situaciones conflictivas y de diversa naturaleza. Los conflictos se eternizan: son difíciles de abordar y gestionar de modo positivo y satisfactorio, sobre todo, si tenemos en cuenta la especial complejidad de las Comunidades de Propietarios como organización. En este ámbito, las disputas provocan estados de sufrimiento en las personas, con efectos y repercusiones muy negativas en su entorno más inmediato de relación: el espacio íntimo personal y familiar. Actualmente, los mecanismos de resolución de los conflictos en éste ámbito -los acuerdos de la Junta General de Propietarios o la vía judicial- son de todo punto ineficaces, y para más inri, el marco normativo que regula estas organizaciones (Ley de Propiedad Horizontal, Estatutos y, en su caso, Reglamentos de Régimen Interno) ofrece respuestas insuficientes, cuando no se convierte, paradójicamente, en el germen de desacertados tratamientos del conflicto.

Un conflicto en una Comunidad de Propietarios supone un considerable contratiempo para ésta y para su Administrador, y su gestión conlleva una inversión en tiempo y dinero que deberían ser empleados para otras cuestiones más precisas. Pero a veces, el conflicto puede ser tan complejo o tan difícil de gestionar que solo se plantea como salida acudir a los tribunales -que no siempre le dan una respuesta idónea- o, por qué no... a la Mediación.

La Mediación en el ámbito de la Propiedad Horizontal, llamada Mediación Vecinal, es un método de gestión de los conflictos surgidos entre las personas pertenecientes a una Comunidad de Propietarios, y su objetivo es fortalecer la paz social en el marco de las relaciones de vecindad y mejorar la calidad de vida de sus convecinos a través de mecanismos de participación ciudadana de alcance colectivo, promoviendo la cultura de cooperación y solidaridad entre integrantes de la comunidad. La concurrencia de un Mediador experto, neutral e imparcial contribuirá a que se produzca el diálogo entre las partes en conflicto, trabajando para llegar a un acuerdo que contemple y satisfaga los intereses de todos, sin perder de vista que las disputas vecinales se originan en ámbitos propios de la convivencia diaria: derramas, permisos no concedidos, humos, malos olores, obras no consentidas, usos indebidos de las zonas comunes, problemas con mascotas, en



definitiva, situaciones problemáticas derivadas de la convivencia vecinal.

Los conflictos originados como consecuencia de las relaciones vecinales llegan a veces a convertirse en un auténtico suplicio, porque tienden a enquistarse, a mantenerse en el tiempo, y por ende, a acrecentarse por la ausencia de diálogo y consenso, y eso hace que, a su vez, tengan una difícil respuesta judicial, pues a pesar de obtenerse una sentencia favorable para uno de ellos -que no para el otro-, los afectados siguen siendo vecinos y están “condenados” a continuar viéndose cada día en el edificio.

La Mediación es la respuesta idónea de tratamiento y transformación para estas situaciones que se producen de forma cotidiana en el ámbito de las Comunidades de Propietarios. Es inevitable aprender a convivir con discrepancias que, a veces, derivan en conflictos de alto nivel de emocionalidad.

La Mediación Vecinal permite tratar los conflictos brindando la oportunidad de generar aprendizajes y posibilidades de desarrollo personal y colectivo, y además goza de innumerables ventajas:

- Económicas, ya que se trata de una metodología que ofrece soluciones sin costes judiciales.
- Tiempo: esta tipología de conflictos se resuelve en un breve espacio de tiempo (entre dos a seis sesiones).
- Todos ganan: los acuerdos satisfacen a todas las partes, dando cobertura a intereses individuales y colectivos, lo que lleva a una mejora de la convivencia vecinal.
- Los Acuerdos de Mediación ayudan al mantenimiento de relaciones futuras, se mejora la comunicación y el entendimiento. Son duraderos en el tiempo, ya que la implicación de las partes y la asunción de la responsabilidad en el proceso produce efecto a largo plazo.
- Genera un aprendizaje sobre cómo gestionar futuros conflictos.

¿Cuál es el profesional idóneo para intervenir como Mediador en este ámbito? ¿Qué papel juega el Administrador de Fincas?

Necesariamente el mediador tendrá que tener la formación necesaria que se exige en la Ley 5/2012 de 6 de julio sobre mediación en asuntos civiles y mercantiles, y en el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre que la desarrolla.

Pero considero que pueden quedar comprometidos los principios de neutralidad e imparcialidad en el caso que intervenga en el proceso de mediación, como Mediador, el propio Administrador de Fincas que la gestiona, ya que puede encontrarse “contaminado” por el propio conflicto y por la información que de alguna manera ya le ha llegado por razón de su cargo.

Por ello, es recomendable que la persona mediadora sea ajena a la propia Comunidad, porque ello favorece que se aproveche al máximo su profesionalidad, se evitan los posibles conflictos de intereses que pudieran existir, y a la vez, dota de plena libertad para la comunicación entre los afectados por el conflicto y se salvaguarda la imparcialidad de todos los profesionales que forman parte de una Comunidad.

Los profesionales que tienen una relación inmediata con una Comunidad de Vecinos tienen un rol esencial en la evolución y desenlace de sus discrepancias, y el Administrador de Fincas es uno de ellos. La Comunidad confía en este profesional, y su rol como facilitador es esencial para gestionar conflictos de baja intensidad y para proponer a las partes que, cuando los conflictos se hayan agravado escojan acudir a la Mediación antes de ir a los Tribunales. Por ello es necesario que el profesional de la Administración de Fincas se instruya y se forme en técnicas y herramientas que se utilizan en la mediación, para abordar con mayor éxito esta labor.

Si además el profesional de la Administración de fincas tiene sensibilidad mediadora, su aportación a una acertada gestión de las discrepancias en el ámbito comunitario será provechosa, bien con intervenciones preventivas como facilitador, bien como derivador hacia un proceso de Mediación formal en los supuestos en que su intervención resulte insuficiente.

Todo lo anterior debe venir acompañado de un cambio de paradigma tanto personal como profesional en el Administrador de Fincas, ya que apostar por un sistema de gestión y resolución pacífica de conflictos en el ámbito de las Comunidades de Propietarios añade un complemento de competitividad profesional a su servicio que sin duda redundará en beneficio de este colectivo profesional.

**Inmaculada Vázquez Flaquer**  
**Abogada, Administradora de Fincas y Mediadora**

### **8ª Sesión de Análisis de casos de Mediación**

#### **“Igualdad de oportunidades, diversidad generacional y Mediación.**

#### **(¿Cómo generar buenas relaciones laborales y empresas responsables?)”**

El pasado **26 de septiembre** la mediadora M<sup>a</sup>. Alejandra Ramírez expuso un interesante caso relacionado con la incidencia de la igualdad de oportunidades y las diferencias generacionales en la mediación.



### **9ª Sesión de Análisis de casos de Mediación**

#### **“Mediación comunitaria: espacio de construcción de diálogos pacíficos”**

El **24 de octubre** las mediadoras Araceli Sanchis y Oscar Vaño presentaron un complejo caso de mediación comunitaria que mostró con claridad cómo las relaciones interpersonales y comerciales se pueden gestionar con éxito a través de la mediación.

